

Prólogo

por Javier Francisco Aga

Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Fue la regla del estado de *laissez faire* la que campeó en todo el texto del Código Civil de Vélez y en su innegable espíritu filosófico a partir del año 1871.

Dicho código expresó la aspiración de un comienzo de posguerra de la independencia y de conflictos armados internos que habían culminado con la sanción de la Constitución Nacional de 1853.

Desde entonces supo consolidar la supremacía de la escuela de la exégesis francesa, que dominaría por décadas la formación de abogados. Sabemos que no fue la expresión de usos y costumbres de estas latitudes las que se tuvo en cuenta para su texto, sino más bien un conjunto de reglas acordes con el mejor estado del arte del saber jurídico de su época.

Así fue como el Código de Vélez se concibió como una especie de súper ley con aspiración de inmutabilidad, una ley entre leyes, con marcadas ideas individualistas orientadas hacia una autonomía que sostiene que cada uno debe cuidar de sí mismo, sin importar «el otro».

Esto se ve claramente en la libertad individual basada en la idea de autonomía individual, la inviolabilidad del derecho de propiedad, el contrato entre iguales como acto jurídico por excelencia y en la responsabilidad individual por culpa, constituyendo los principios reinantes del sistema civilista, tal como los concibió Vélez en su obra maestra.

En tal sentido, nos dirá el reconocido profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Alfredo Colmo, en 1921 que «el Código adolecía de un individualismo llevado al pináculo» y que la noción misma del contrato era «rudimentariamente romanista».

Sin dudas que el pensamiento jurídico clásico reposaba en la concepción metafísica del derecho subjetivo, donde la persona no era definida sino como un *ente* sin cuerpo y alma, tan solo por su voluntad en adquirir derechos o contraer obligaciones. Este pensamiento sostendrá que el derecho está en el Código, y detrás de este, subyace una concepción del derecho como texto omnicomprendivo que determina el modo en que se desenvuelven los actores del sistema jurídico y político; detrás del mismo, también está la idea estereotipada del juez—mecanizado que aplica el derecho autoevidente y unívoco; y el pueblo, a través del Congreso —el legislador— sería la única fuente de autoridad normativa.

Después de ciento cuarenta y cuatro años, y de varios de intentos fallidos para reformar el Código Civil argentino de 1871, el 1° de agosto de 2015 comenzó a regir en nuestro país

el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, unificado bajo una serie de principios rectores que gobiernan todo su articulado, marcando una impronta ideológica muy dispar con respecto al viejo Código de Vélez.

Con acierto se ha dicho que el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación no pertenece a ningún partido político ni a ningún gobierno: es hijo de la democracia argentina en su conjunto.

Constituyó una importante pieza jurídica al no perseguir instituir una nueva sociedad, sino a contribuir a desarrollar la misma en dirección constitucional.

Resultan erróneas las opiniones doctrinarias que persisten en considerar al nuevo código como una mera transición, un mero ajuste de un texto a otro, ya que el mismo debe ser entendido como una radical reconfiguración de lo que entendemos por derecho desde el retorno de la democracia al país.

Es el Código que distingue entre reglas y principios, para alinearse con la filosofía que, a finales del siglo pasado, rompió con las tradiciones del positivismo de comienzo y mediados del siglo xx.

- Es el Código de la igualdad real y no abstracta, ya que busca desarrollar una serie de normas orientadas a plasmar una verdadera ética de los vulnerables.
- Es el Código de la no discriminación, porque no tolera las segregaciones basadas en el sexo, la religión, el origen o la riqueza.
- Es el Código para una sociedad multicultural, porque respeta las opciones de vida propias de una sociedad plural, abierta, inclusiva y diversa.
- Es el Código con identidad cultural latinoamericana, orientado a integrar el bloque cultural de los pueblos comunes a la región.
- Es el Código de los derechos individuales y colectivos, en consonancia con la Constitución Nacional, planteando un nuevo modo de relacionamiento con los recursos naturales.
- Es el Código para la seguridad jurídica en las transacciones comerciales, regulando contratos de distribución, contratos bancarios, financieros, fideicomisos, régimen contable de los comerciantes, entre otros temas.
- Es el Código de los aportes colectivos, ya que más de cien juristas —mujeres y hombres— de todo el país participaron en el debate, la elaboración y proposición del texto final.

Y, por fin, es el Código que en su primer artículo reconoce su subordinación a la Constitución al prescribir que: «Los casos que este Código rige deben ser resueltos según las leyes que resulten aplicables, conforme con la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos en los que la República sea parte...».

Sin dudas, y como lo suscribió el profesor Lorenzetti «el nuevo Código miró para atrás pero fundamentalmente miró hacia el futuro tratando de dar respuestas a distintos frentes como el social, el ambiental y el económico, debiendo interpretarse y enseñarse sistemáticamente y en coherencia con la Constitución Nacional y los tratados internacionales».

Así, este Código ya no es el código decimonónico de la era de la codificación. Es el código de la democracia constitucional, que se sabe autoridad jurídica como fruto de la deliberación y la decisión mayoritaria pero que también recoge la autoridad y el trabajo de décadas de la doctrina y jurisprudencia. Sin embargo, acepta no ser autoridad

excluyente, ya que honra a la Constitución Nacional y al sistema internacional de los derechos humanos y acepta los usos, prácticas y costumbres de los individuos y grupos que pueblan el territorio nacional.

Esta centenaria Casa de Estudios, a través de su Instituto de Derecho Civil que integra destacados profesores y profesoras, viene a agradecer una vez más aquel viejo Código de Vélez por sus aportes a la cultura jurídica durante muchos años y, al mismo tiempo, viene a celebrar los cinco años de la llegada de este nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y su ineludible misión de seguir consolidando nuestra cultura constitucional, democrática y republicana para el bien de los argentinos.